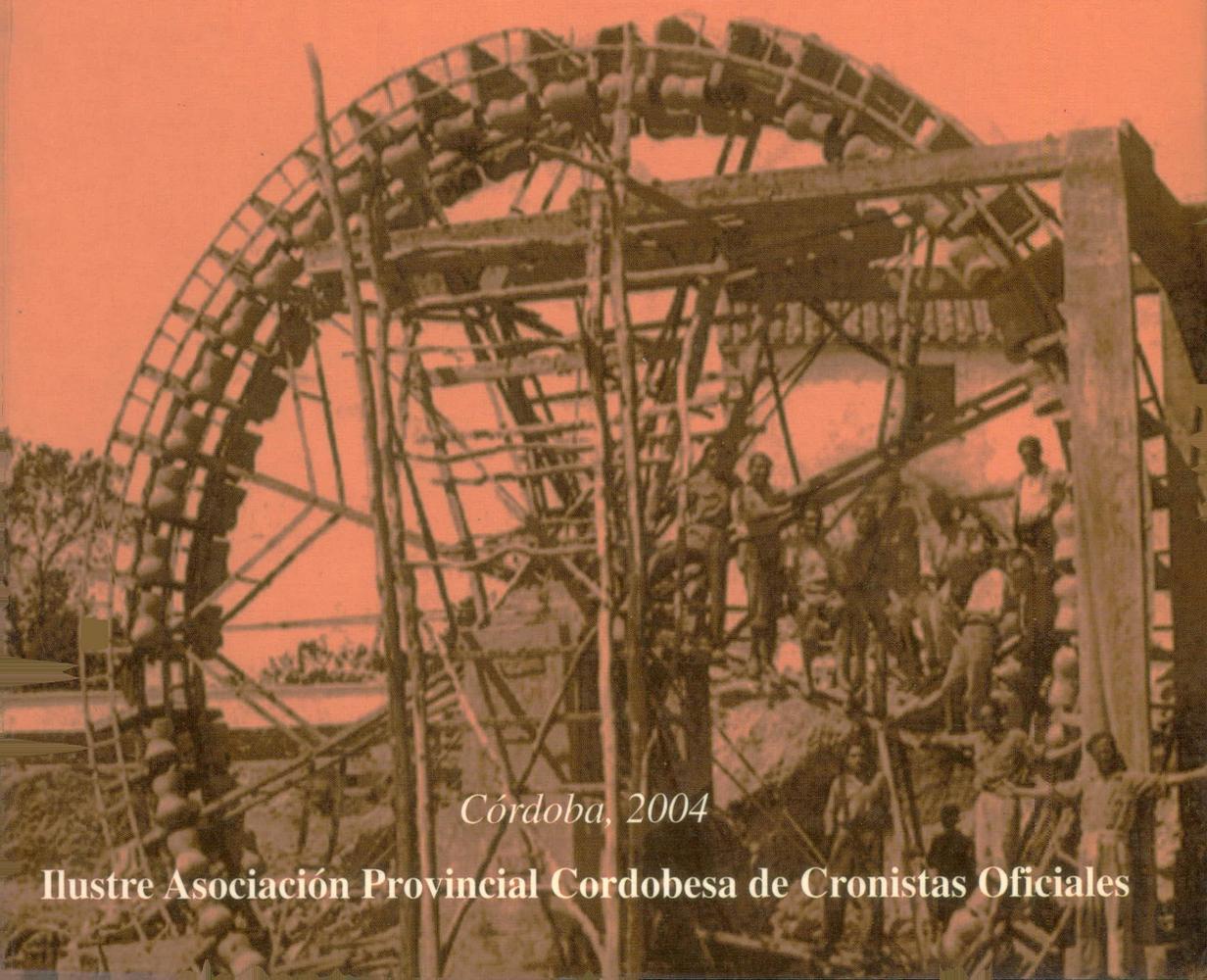


Crónica
de **Córdoba**
y sus Pueblos

X



Córdoba, 2004

Ilustre Asociación Provincial Cordobesa de Cronistas Oficiales

de Crónica
Córdoba
y sus Pueblos

Ilustre Asociación Provincial Cordobesa de Cronistas Oficiales

Servicio de Publicaciones CajaSur y Servicio
de Publicaciones de la Diputación de Córdoba

Córdoba, 2004



Iltre. Asociación Provincial Cordobesa de Cronistas Oficiales

Crónica de Córdoba y sus Pueblos, X

Consejo de Redacción

Coordinadores

José Antonio Morena López

Miguel Ventura Gracia

Vocales

Enrique Garramiola Prieto

José Lucena LLamas

Juan Gregorio Nevado Calero

Pablo Moyano LLamas

Edita: Iltre. Asociación Provincial Cordobesa de Cronistas Oficiales

Foto Portada: *"Antigua noria de la Electro-harinera sobre el río Genil. Década de 1930"*

Imprime

Ediciones Gráficas Vistalegre

C/. Ingeniero Ribera, s/n. (Pol. Ind. Amargacena)

14013 Córdoba

ISSN: 1577-3418

Depósito Legal: Co-335-05

Año de efemérides en Montilla

Enrique Garramiola Prieto

Cronista Oficial de Montilla

Transcurrido otro medio siglo, Montilla conmemora durante el presente año de 2003 el quinientos cincuenta aniversario del nacimiento de Gonzalo Fernández de Córdoba, El Gran Capitán, uno de los más ilustres personajes españoles de la Europa de su tiempo, a la vez que el quinto centenario de sus resonantes victorias militares de Ceriñola y Garellano (abril y diciembre, 1503) que supusieron para la corona de los Reyes Católicos la recuperación por el admirable militar al imponente ejército francés que había invadido el reino de Nápoles.

El Cid andaluz

La calidad humana y dimensión biográfica de toda persona depende históricamente de sus propias acciones sobre otras peculiaridades afines, como la naturaleza y el origen, y si prevalecen en modélico reflejo, su remembranza honra y enaltece tanto a la tierra vernácula como donde sus actos y obras tuvieron lugar.

La magnitud histórica y, a grandes rasgos, el repertorio vital de Gonzalo Fernández de Córdoba y Herrera, El Gran Capitán, como destacado personaje de España y de la Europa de su época, denotan a lo largo de su brillante ejecutoria significativos contrastes y paradojas.

Destacando, acerca de los primeros, la disparidad de carácter con su hermano mayor Alonso, aunque en ambos casos, motivados por factores genéticos y particulares, idénticamente sintonizados por un habitual impulso de la audacia para entender entre la súbita decisión e inmediata actuación. Respecto a las segundas, valga el solo ejemplo del encargo confiado en el cuartel general del rey Católico

al ya experimentado capitán treintañero Gonzalo para tratar –junto a Hernando de Baeza– de conseguir la rendición del reino nazarí de Granada (1492), que ahorra pérdidas de hombres de armas y de peculio, habiendo sin embargo tantos otros caballeros veteranos y de prestigio, recompensada con la ingratitud final del mismo cínico monarca –su pariente– sacrificando en aras del poder autocrático, de la envidia y los recelos todos sus fieles servicios militares y políticos.

Homónimo de su tatarabuelo y de su tío abuelo paternos –éste último fallecido sin sucesión– tercer hijo de Pedro Fernández de Córdoba, heredero del mayorazgo del señorío de Aguilar, y segundo hijo varón, Gonzalo nació en el castillo de Montilla el día primero de septiembre de 1453. Huérfano de padre con dos años de edad, y con un mínimo patrimonio en varios inmuebles urbanos y algunas gabelas en Córdoba, según lo habitual en otros vástagos de las principales familias hijodalgas, si no era en el estamento eclesiástico, le plantearon el porvenir a través del servicio cortesano.

Aunque también pronto huérfano de madre, en aquel agitado período de infidelidades y rebeliones con las diversas dinastías que se disputaron los territorios ibéricos, por involucración paterna, inicialmente hubo de subsistir como paje del príncipe Alfonso hasta la muerte de éste (1465-1468).

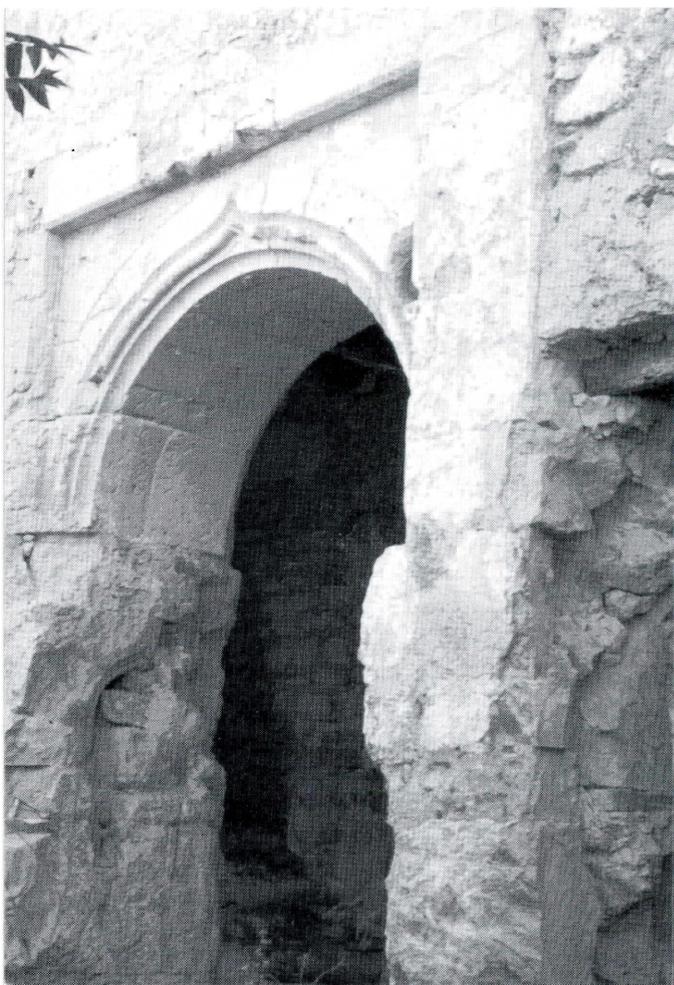
De nuevo junto a su hermano en tierra cordobesa, que le había designado alcaide del baluarte de Santaella, víctima de las viejas rencillas familiares contendidas con los parientes Fernández de Córdoba, condes de Cabra, una noche de septiembre de 1474 fue sorprendido y sacado del aposento con su reciente primera esposa Isabel de Sotomayor, hija del señor de El Carpio, por secuaces del mariscal Diego, y llevado preso –junto con los servidores, y la requisa de armas, caballos y pertrechos– al castillo de Baena donde permaneció hasta la primavera de 1476 en que liberado por intermediación de los Reyes Católicos pasó para siempre a su leal servicio.

Sin que el curtido doncel Gonzalo tuviera noción de la lejana fecha del sábado primero de marzo de 1455, cuando la recién enviudada doña Elvira firmaba en el castillo de Montilla la carta de tutela de sus tres hijos (Leonor, de nueve años de edad, Alonso, de ocho, y el entonces párvulo Gonzalo, de dos), retratado en la corte vallisolitana por Covarrubias («trabajaba de preceder a todos los caballeros mancebos de su tiempo») y luego en las crónicas de sus hazañas, por su compañero de juventud Pérez del Purgar («siendo pequeño floreció no siguiendo tras de lo que va la juventud», «su ánimo era invencible», «a pie y a caballo mostraba la autoridad de su estado», «en las cuestiones era terrible y de voz furiosa y recia fuerza», «en la paz, doméstico y benigno», «su habla, clara y sosegada», «no le vencía el sueño ni el hambre en la guerra...»), aquel genial dechado de «templanza y justicia», que en la guerra «su prudencia y autoridad tuvo tan conforme su ejército», a partir de 1476 no volvería a pisar su tierra nativa sino en muy contadas ocasiones. Mediado septiembre de 1492, tras de la rendición de Granada, a fin de obtener un empréstito a cuenta de dos juros sobre el cobro de las alcabalas de

Córdoba, y dos veces en febrero de 1495, en vísperas de su primera ida a Italia para procurar suficientes fondos mientras los allegaba de la corona, y compromiso de pago de los 892.570 maravedís que, anticipados por su hermano, el señor de Montilla, le dejó a deber.

¿Tuvo el Gran Capitán presente en la memoria la tierra natalicia? Mozalbeta criado en la vida de frontera en que, aún niño, aprendió de los soldados de la guarnición el manejo de las armas y la montura a caballo, cuenta la *Crónica General* que en oportuna exhortación a sus tropas, como solía con frecuencia, antes del asalto a la ciudad de Ostia, Gonzalo recordaba: «Yo siendo muchacho, a escondidas tomaba la espada y esgrimía sin que me vieses, porque no solamente me era natural como el andar y correr, sino porque me parecía muy suave para el movimiento natural. Mas, pues nos espera el combate donde más es menester el ánimo y osadía, el cual se que antes podemos perder por sobrado ánimo que por flaqueza...». Y en otro comprobado testimonio, el envió hasta Montilla a su sobrino el marqués de Priego de las dos reliquias –un trocico del lienzo del Lavatorio y el huesecillo del dedo del mártir San Sebastián– recogidas en el asalto de la abadía de Monte Casino (octubre, 1503).

Igualmente, aunque los tronques de las dos ramas procedentes de los dos hermanos varones estuvieron en principio a punto de haberse fundido en uno, el venerable recuerdo del más ilustre y famoso caballero del



Portada del edificio del alcázar del antiguo castillo de Montilla incorporada en dependencia del alfolí construido en 1722-1723.

apellido Fernández de Córdoba, respondió al cabo de sucesivas generaciones a nuevos vínculos familiares que con ánimo y virtualidad endogámica prosiguió la nobleza, émula del abierto estatuto monárquico de índole nupcial. Luis Ignacio Fernández de Córdoba Figueroa y Enríquez de Ribera, VI marqués de Priego, IV de Villafranca y de Zelada, y VI duque de Feria, había contraído matrimonio con su prima Mariana Fernández de Córdoba Cardona y Aragón, hija mayor de Antonio Fernández de Córdoba Cardona y Requesens, VII duque de Sessa, de Baena y de Soma, IX conde de Cabra, vizconde Iznájar y gran almirante de Nápoles, jefe de la segunda línea de la Casa nobiliaria de Córdoba, y de la duquesa Teresa-María Pimentel, hija a su vez de Antonio Pimentel de Quiñones, conde-duque de Benavente, conde de Luna y de Mayorga, y de su primera esposa, María Ponce de León, de la casa ducal de Arcos. Así pues, entre los numerosísimos apuntes del extenso inventario de testamentaría con motivo de su fallecimiento en 1673 (a los 45 años de edad) constaba junto a diversos lienzos de familia un retrato del Gran Capitán, y junto a otras armas, una de sus espadas de gala. Y a este Fernández de Córdoba le fue dedicado por el montillano Francisco de Trillo Figueroa, *Neapolísea*, su poema heroico y panegírico del Gran Capitán (Granada, 1651).

Por amplia y complicada, es dificultosa la didáctica tarea biográfica del más interesante y sobresaliente militar español de la historia moderna europea, que en frecuentes ocasiones demostró su fidelidad a la corona patria y que en algunas otras no estuvo dispuesto a soportar el soberbio albedrío de un rey consorte, ingrato y taimado, que pudo dar al traste con el proyecto realizado de unión nacional que significó verdaderamente el reinado de los Reyes Católicos, siendo el monarca responsable de numerosos riesgos políticos ocurridos, cuando viudo y casado en segundas nupcias, el destino no le había permitido asumir su papel monárquico deseado.

Al cabo de medio milenio y a pesar del desmigado trasfondo en los estudios respectivos, por supuesto, dentro del crítico sentido contemporáneo de la Historia, que margina con reprobación y repudio toda actitud violenta y de trágicas consecuencias, parece que acaso, como suele darse cuando se confunde la mítica transmutación de la fantasía y de la realidad acontecida, por aquello de la exaltación de lo triunfal y lo heroico, la personalidad del Gran Capitán ha prevaecido más resaltada al reflejo de sus destacadas cualidades militares –de la bizarría a la generosidad– como notable hombre de armas en distinguidas actuaciones durante sus primeros tiempos en España, y como pionero estratega durante la amplia campaña de la recuperación del reino granadino nazarita, y en especial en sus éxitos en las del reino de Flandes, en cercos y asaltos positivos hasta las dos famosas batallas que le glorificaron históricamente. Sin embargo, desmenuzar a grandes rasgos la otra importante faceta del militar Gonzalo Fernández de Córdoba, incluso antes de llegar a ser nombrado virrey de Nápoles, resulta un tanto intrincado aunque se aludan en determinadas ocasiones sus también reconocidas dotes y acciones diplomáticas, frutos de su excepcional ánimo, asidua práctica de

aguda intuición, juiciosa serenidad, perseverante prudencia y habitual discreción. Es arduo imaginar acertadamente situaciones, argüir acontecidos derivados de actuaciones de un complejo personaje de acérrimo perfil, y a la vez de tenaz y reflexivo espíritu, sintomáticamente diseñado en la cadena cronológica de textos de estudiosos aspirantes a descifrar sus claves psicológicas a través de referencias intrínsecas y extrínsecas especuladas al parecer de cada época.

No obstante el horror a los sufrimientos, muertes y saqueos padecidos por los inocentes pobladores en cualquier invasión extranjera, cuando se comprueba que al igual que Francisco Guicciardini –uno de los más ecuanímenes panegiristas de Gonzalo, en su *Storia d'Italia* (Florencia, 1561)– reivindicaba la imagen legendaria del Gran Capitán reprochando a sus coterráneos la apagada memoria sobre la gesta liberadora de Gonzalo de la opresiva ocupación francesa, a estas alturas contemporáneas el balance interpretativo se desdobra a nivel una vez más apurados los recursos bibliográficos y se entiende con nitidez el venerable y secular respeto histórico mantenido en Italia, en lugares y ciudades como Ceriñola, Gaeta, Barletta... motivando festivas celebraciones anuales consolidadas por atávico afán entusiasta en torno de un protector virrey de Nápoles hispano, adoptivo héroe nacional.

Y aún hay tela histórica que cortar entre tantas piezas dispersas en los archivos aunque hayan sido localizadas y desenrolladas con anterioridad, acerca de las relaciones directas e indirectas entre el recóndito Fernando *el Católico* y el pródigo y sensato Gonzalo Fernández de Córdoba. Todos los hombres de acción son por naturaleza y carácter ambiciosos. El monarca de Aragón y Gonzalo lo eran como tales; la diferencia entrambos estribaba en el grado de codicia.

Como humano, Gonzalo el Gran Capitán no fue un hombre perfecto; él mismo reconoció y se arrepintió al menos en dos ocasiones de sus deplorables errores. En el medio siglo de su consciente existencia, las resonancias de sus consecuencias repercutidas a favor de la causa patria hace desviar la atención historicista reduciendo la gravedad y el alcance tanto en el aspecto político como en el privativo y personal. El desenvolvimiento de las consecuencias idiosincrásicas del monarca *Católico* y su leal servidor el Gran Capitán, muchas veces haciendo fulgurar el prestigio del primero las del segundo, y otras encontradas pero siempre diluidas en la intimidad cortesana o en la distancia temporal por la digna caballerosidad civilmente deferida del súbdito al soberano, ilustra un sugestivo cuadro psicoanalítico de sintética expresión en el inmenso ámbito europeo.

En los anales políticos y sociales italianos del Renacimiento hay un dinámico período iluminado por el brillante comportamiento del general en jefe Gonzalo Fernández de Córdoba convertido en dux napolitano frente al irruptor galo, cuyas decisiones, sobre todo durante la última etapa de su estancia en aquellos reinos aragoneses, estuvieron orientadas a servir el arquetipo político del bando castellano opuesto a Fernando de Aragón.

Entre la múltiple bibliografía de finales del siglo XIX –recogida por comprometidos en la Cátedra «Gran Capitán»– hay analistas de historiografía europea con atinada visión respecto a la interpretación biográfica de los personajes más importantes de la época renacentista, como Orestes Ferrara¹, autor entre otros títulos de: *El siglo XVI, a la luz de los Embajadores Venecianos*, breve aunque sagaz enjuiciador de España, de su política interior y exterior, en sustanciosos comentarios sobre los Reyes Católicos, de su reinado y de importantes personajes de su tiempo, como Gonzalo el *Gran Capitán*.

«La crítica de nuestros tiempos ha establecido un pugilato entre el valor de los dos monarcas españoles difícil de arbitrar. La verdad, examinada fríamente, ya que toda pasión a tanta distancia, y cambiadas las circunstancias de la vida pública, resulta fuera de lugar, nos lleva a considerar a Doña Isabel, mientras vivió, como la inspiradora de las decisiones extremas, y a Don Fernando, como el gran realizador. Isabel, en efecto, es el prototipo del absolutismo monárquico; intransigente y unilateral, a veces llega a lo irreflexivo, y es siempre firme en el mantenimiento de sus privilegios, que ella califica de derechos. La bondad, la noble dádiva, la amistad, y todas las buenas cualidades del espíritu que tuvo en alto grado, las dejaba en el umbral del trono, para usarlas en las horas en que no se sentía reina».



Medalla conmemorativa del nacimiento del Gran Capitán

¹ Considerado como cubano, aunque nacido en Nápoles (10-VII-1876). Doctor en Derecho y catedrático auxiliar de Derecho Político en la Universidad de la Habana. Miembro de la Real Academia de la Historia. Fue asimismo coronel del ejército. También autor de *Páginas sueltas de la guerra de Cuba* (1899) en colaboración con F. de Zayas; *Comentarios al artº 60 de la Constitución cubana* (La Habana, 1906); y *Las ideas políticas de José Antonio Saco* (La Habana, 1909).E.U.I.,23-898.

Cuando el rey Fernando había ordenado el viaje de regreso de Gonzalo a España, tuvo lugar en Savona una entrevista con Luis XII, personado en Italia a fin de sofocar la revuelta de Génova. En el recibimiento, como estando en la mesa, el monarca francés honró al Gran Capitán con especiales distinciones y Fernando de Aragón le reconoció como el primer personaje de su corte. Y no pocos historiadores coinciden en que el extraordinario comportamiento del rey francés hacia el admirado Gonzalo –entendido al mismo tiempo como un gesto malintencionado y provocativo para crispar solapadamente el sabido recelo del aragonés hacia su elogiado y agasajado general vencedor de las imponentes huestes galas– colmó definitivamente el vaso de hiel del resentimiento en tantas circunstancias de presuntas alevosías sin evidencias.

Orestes Ferrara pone de manifiesto «el antagonismo del rey hacia su mejor general, que de haber seguido al mando hubiera sido considerado como el genio militar del siglo, no comprendido por los contemporáneos [...]. Realista y práctico, buscaba el éxito y no pequeñas glorias personales a expensas de otros. La posteridad sabe hoy que el rey pudo equivocarse pensando en una infidelidad que nunca pasó a vías de hecho, pero también conoció el carácter altivo y las aspiraciones –no conformes con sus intereses personales– de este subalterno suyo. Nosotros no tenemos datos para emitir un juicio exacto sobre el grado de las ambiciones de Gonzalo, ni podemos decir si los hechos que consignamos sobre la fe de otros fueron consecuencia o causa de la actitud del Católico. Sólo podemos deplorar que el gran político y el gran militar no se entendiesen. Pero la Historia no debe mirar más que los hechos realizados».

El 11 de abril de 1512, los ejércitos aliados del Vaticano, de Venecia y de España, que desde octubre anterior se habían propuesto –por la *Santa Liga*– la definitiva expulsión de los franceses, fueron derrotados por éstos en Rávena, al mando del joven y desenvuelto general Gastón de Foix –hermano de Germana, la francesa segunda esposa del rey Fernando–, lo cual implicaba su despliegue por tierras italianas.

La paz hogareña de Gonzalo en su casa de Loja, no obstante la fluida información confidencial que siempre le llegó a través los partidarios hostiles al rey regente, se sintió por momentos amenazada, ya que no obstante la desconfiada postura del aragonés, el receloso monarca se vio obligado a llamarle a Burgos ante la llamada de auxilio en ayuda de la *Liga*. La buena estrella del Gran Capitán pareció iluminarse. Por entonces se daba principio también a la conquista de Navarra, por el general duque de Alba. Dicen los historiadores que hasta surgieron encelamientos de caballeros y soldados cuando se enteraron de la posibilidad de acompañar una vez más en expedición al mando del querido jefe Gonzalo.

En aquel verano se prepararon en Andalucía las fuerzas previstas para Italia. Gonzalo se preocupaba de atender los preparativos en Córdoba, y saldría del puerto de Málaga. En Bujalance se reunió la infantería; los caballeros y demás armados, en Antequera. El historiador y confesor del marqués de Priego, fray Pedro Mártir de Anglería, expresa la gran atención prestada y concurrencia de la gente con capacidad para el embarque, y la determinación del rey de restringir el

alistamiento porque algunos prefirieron la recluta e incorporarse para la de Italia. Sin embargo, a primeros de septiembre llegaba a Córdoba el real correo de la suspensión del embarque. Los franceses, al parecer enterados de lo que se les preparaba, optaron por avenirse a la sumisión de la exigencia del Vaticano. Pero el desconfiado Fernando de Aragón, en agosto de 1515 mandaba a espiar al alcalde de Peza, Pérez de Barradas, la averiguación vacua de la llegada al puerto de Málaga de dos navíos sospechosos en que poder salir el Gran Capitán de «estos reinos», mientras ya enfermo terminal, desde su morada de Loja, había ganado su última batalla.

Concordia en el pleito y transacción entre la marquesa de Priego y Francisco Fernández de Córdoba, sucesor del señorío de Guadalcázar

Amplia documentación responde inéditamente a determinado acontecer de intrínseco interés dentro del antiguo ámbito meridional de Córdoba, demostrando que bajo imprevistos efectos algunos hechos históricos no sólo con anterioridad no llegaron a percatar de toda su dimensión consecuente, sino que, como el enunciado, con su novedosa trascendencia informativa apunta también a otro muy importante aspecto en el transcurso de las vicisitudes de una de las más destacadas familias de la nobleza andaluza.

A lo largo del bajo medievo, entre las múltiples incidencias ocurridas a los sucesores de los adelantados que acompañaron a Fernando III en la recuperación de la Península Ibérica, favorecidos con privilegios de tenencias de plazas fortificadas y de bienes raíces, en algunas de ellas volvió a quedar redistribuida gran parte de la propiedad de los territorios así obtenidos, como de los donadíos regalados por la dinastía Trastámara a sus colaboradores.

Gonzalo Fernández de Córdoba –descendiente de Fernán Muñoz de Témez, yerno del adalid galaico Domingo Muñoz– alguacil mayor de Córdoba durante el tiempo de Enrique II (1343-1384) y señor de Aguilar, acrecentó sus posesiones con la villa y castillo de Montilla que este monarca había adjudicado a su pariente Lope Gutiérrez de Córdoba, alcalde mayor de Córdoba y procurador en las cortes de Toro (1371), mediante trueque por el heredamiento de la aldea de Guadalcázar, más parte de los cortijos de El Redondo, La Pellejera, El Menudo, Las Encinillas de don Guillén, y 50.000 maravedís añadidos en compensación al efecto. Estuvo con su padre, Martín Alonso Fernández de Córdoba o de Montemayor, en la boda y coronación del rey Alfonso XI, donde fue armado caballero de la Banda Dorada. Fundador del mayorazgo de Guadalcázar (24-XII-1409)².

² QUINTANILLA RASO, M. C., *Nobleza y señoríos del reino de Córdoba. La Casa de Aguilar (siglos XIV y XV)*, Córdoba, 1980, pp. 57-58, 195, 255, 264-265 y 279. NIETO CUMPLIDO, M., «Aproximación a la historia de Montilla en los siglos XIV y XV», en *Montilla, aportaciones para su historia*, Montilla, 1982, pp. 294-296.

Ulteriormente, entre las cuantiosas adquisiciones con que incrementó su patrimonio Alfonso Fernández de Córdoba (III) –conocido también por Alonso de Aguilar El Grande, IV señor de Aguilar y Montilla (1455-1501), hermano de Gonzalo de Córdoba El Gran Capitán– habían sumado 1.862.000 maravedís y 264 cahíces de pan terciado el importante acopio de hacienda rural comprada a Francisco de Benavides, heredero de la Casa de Guadalcázar³, que al cabo de varias generaciones, habría de originar el litigio al cual nos referimos, finalizado con el convenio por el cual los bienes raíces transferidos iban a permanecer en posesión del comprador, como explica y confirma el espacioso texto notarial de fecha 3-II-1533 que reproducimos:

«Sepan cuantos esta carta de transacción vieren e concordia e iguala e conveniencia vieren, como yo doña Catalina Fernández de Córdoba, marquesa de Priego, condesa de Feria, cuya es la Casa de Aguilar, de la una parte, e yo don Francisco Hernández de Córdoba, veinticuatro e vecino de la ciudad de Córdoba, de la otra, decimos que por quanto estando pleito pendiente en la Audiencia e Chancillería de su Majestad, que reside en la ciudad de Granada, en tres años las dichas partes sobre el lugar de las Salinas, con su término e jurisdicción civil e criminal [...] las cuales pertenencias sobre los heredamientos e cortijos de Duernas e de las Salinas y El Alcaparro e Cambroncillo e la Serrezuela e huerta e molino que dicen de Salinas, que yo el dicho don Francisco pedía e demandaba a vos la dicha marquesa diciendo que me pertenecían por testamento de Lope Gutiérrez, mi quinto abuelo, el cual los había mandado e vinculado para que los hubiese su hijo mayor e después de él sus descendientes por línea de varón sucesivamente, uno en pos de otro, e que no se pudiesen vender ni enajenar, ni pedir licencia para ello a los Reyes de Castilla e que si se vendiesen o enajenasen que por el mismo hecho los pidiese el que así los vendiese e luego perteneciesen e viniesen al pariente más cercano suyo, el cual dicho testamento e mayorazgo e los vinculados de él había consentido e aprobado los hijos y herederos del dicho Lope Gutiérrez en la partición de los bienes que del dicho su padre heredaron e que podía haber vendido don Francisco de Benavides, mi abuelo, los dichos heredamientos e lugar e bienes a don Alonso Hernández de Córdoba, cuya fue la Casa de Aguilar, abuelo e predecesor de vos la dicha señora marquesa, e por haber después consentido en la enajenación don Luis Hernández de Córdoba, mi padre, que así el uno como el otro eran exclusivos del derecho que podían tener de los dichos bienes e me pertenecían como pariente más próximo en tras, y en que asimismo por parte de mí, la dicha marquesa se decían e alegaban con tal dicha demanda muchas cauciones e defensiones en guarda de mí [...] mas siendo informados que como quiera que en el dicho pleito se ofrecían a mí el dicho don Francisco por parte de vos la señora marquesa, concierto e iguala e transacción con-

³ Archivo Ducal Medinaceli, Sevilla, Priego 29-2. QUINTANILLA RASO, M. C., op. cit., p. 145.

veniente, no convenir en ello porque para validación del dicho concierto y transacción era menester licencia e facultad de su Majestad, lo cual está defendido que los descendientes e sucesores del dicho mayorazgo pidan ni supliquen por ella so pena que hayan podido los tales bienes so las que así suplicaren e todos los otros de dicho mayorazgo e vengan al más próximo pariente suyo [...] y sin haber yo el dicho don Francisco pedido ni suplicado y me dieron licencia e facultad para que si viese que me cumpla tomar medio en el dicho pleito pudiese suplicar a su Majestad sobre él, sin que por ello incurriese en las penas y privación contenidas en el dicho testamento, e asimismo la emperatriz e Reina, mi señora, dio su cédula para el juez de residencia de la ciudad de Córdoba, para que hiciese información cerca de la utilidad que se seguirá a mí, el dicho don Francisco, de me concertar en el dicho pleito por virtud de la cual me hizo la dicha información e pedimiento del concierto e transacción que el dicho pleito nos convenía tomar, el cual se obligó ante Tomás de Nájera, escribano público e de su Majestad, e de cierto testigo en la villa de Montilla en 25 días del mes de noviembre del año pasado de 1532, después de lo cual, nos las dichas partes o vuestro suplicado a sus majestades que por el dicho concierto e transacción nos era útil e provechoso, e por nos quitar de pleitos e de las costas e trabajos que se nos podían seguir, ni la prosecución de él, e por las muchas dudas que eran fechas en el dicho tenían e por el dudoso fin que suelen tener, e porque señaladamente era en más provecho de mí el dicho don Francisco e del dicho mayorazgo que hizo e vinculó el dicho Lope Gutiérrez tener los bienes que le hubiesen de comprar de los 8.000 ducados que en la escritura de apuntamientos se hace mención que se me habían de dar por el dicho mayorazgo que no proseguir el dicho pleito en que aún no estaba dada primera sentencia e había más de cuarenta años que vos la dicha marquesa e vuestros predecesores poseáis los dichos heredamientos no se diese licencia e facultad para que pudiese hacer dicha transacción e concierto conforme al dicho apuntamiento e otorgar las escrituras e contratos [...] para corroboración e cumplimiento de la dicha transacción sin que por ello yo el dicho don Francisco incurriese so pena alguna según que más largamente en la suplicación que a su magestad hubimos hecho sobre ello se contiene e su majestad nos dieron licencia e facultad para que pudiésemos acabar de nos concertar e nos concertásemos e hiciéremos la dicha transacción e concierto [...] e hacer e otorgar los contratos y escrituras que fuesen resarcibles con las obligaciones, sumisiones renunciaciones e hipotecas con todas las cláusulas y firmezas que para su convalidación convinieren como si los dichos bienes fuesen posibles y libres e nunca hubieran sido sujetos a restitución sin embargo de los vínculos e prohibiciones contenidos en el dicho testamento seguido en la dicha facultad e licencia que más largamente se contiene...

Nos las dichas partes, usando de la dicha licencia y facultad en cumplimiento del apuntamiento [...] hacemos concierto e transacción en la manera siguiente:

-Primeramente que por cuanto vos la dicha señora marquesa [...] se hubo tratado depositantes de los dichos 8.000 ducados en poder de Alonso de Figueroa e Egas Venegas ⁴, vecinos de Córdoba, e del licenciado Pedro de Valles y el contador Gonzalo de Córdoba, vecinos de Montilla, e se constituyeron por depositarios de ellos e a contentamiento del doctor Alonso del Barco, juez de residencia de la ciudad de Córdoba, para que de ellos se comprenden bienes raíces juntos e alcabalas o censos perpetuos cada cuando y del dicho don Francisco hallare vendedor o vendedores que los vendan en la dicha cuantía de los dichos 8.000 ducados o en cualquier parte de ellos [...] los cuales bienes que se compraren han de ser para el mayorazgo de mí el dicho don Francisco Hernández de Córdoba juntamente con los dichos bienes del mayorazgo que hizo y vinculó el dicho Lope Gutiérrez, mi quinto abuelo, sobre cláusulas e llamamientos, reglas e provisiones de él [...] e vos la dicha marquesa e los dichos depositarios os obliguéis a la seguridad e peligro e riesgo de él e sean obligados cada uno de ellos a dar a mí al dicho don Francisco Hernández Córdoba en cada un año a razón del cinco mil por ciento de lo que montan los dichos 8.000 ducados e de los que de ellos quedare por comprar



Concordia y transacción sobre el pleito entre la marquesa de Priego y Francisco Fernández de Córdoba. A.P.N. Montilla (1532-1533)

⁴ Egas Venegas, contrajo matrimonio con Beatriz de Córdoba, hija del contador Gonzalo de Córdoba. Después de haber sido alguacil mayor de Córdoba, emigró a Indias, siendo oidor en las Reales Audiencias de Santiago de Chile y de Lima. Al enviudar contrajo segundas nupcias con una dama criolla panameña. GARRAMIOLA PRIETO, E., «Egas Venegas de Córdoba, auditor de las Audiencias de Chile y Argentina», en «Nuestro Ambiente», Montilla, 1991.

prorrata por los tercios de cada un año, pagados por sus tercios, los cuales dichos intereses corren desde 6 días del mes de febrero del año pasado de 1532, según más largamente se contiene en la escritura del depósito que se otorgó en 27 días del mes de enero de este presente año, antes de esta escritura e asimismo vos la dicha señora marquesa habéis dado e pagado a mí el dicho don Francisco Hernández de Córdoba 400 ducados de oro que montan 150.000 maravedís, que el licenciado Pedro de Valles e Jerónimo de la Lama⁵ tasaron e moderaron, que en prosecución del dicho pleito conforme de los cuales 150.000 maravedís de las dichas costas muy doy por contento y entregado a toda mi voluntad [...] e yo el dicho don Francisco Hernández de Córdoba, obligo y conozco que me desisto y aparto del dicho pleito e causa, e de todo derecho, acción, voz e recurso que al dicho lugar de Santa Cruz y heredamientos e cortijos de Duernas e las Salinas y el Alcaparro e El Cambroncillo e Serrezuela e molino e huerta que dicen de Santa Cruz, con los frutos e recaudos de todo ello, término e por tener por causa que está dicha, todo lo renuncio, cedo e traspaso en vos la dicha señora marquesa y en vuestro sucesor o sucesores de la dicha vuestra casa para que vos y ellos hayéis e tengáis de hoy en adelante el dicho lugar de Santa Cruz e los dichos heredamientos por bienes vuestros propios como si al tiempo que el dicho don Francisco de Benavides, mi abuelo, los vendió al dicho don Alonso Hernández de Córdoba, vuestro abuelo, fueran por ley e no de mayorazgo e libres e nunca hubieran sido sujetos a restitución e fideicomiso.

-Otro sí, yo la dicha marquesa me obligo a procurar traer a mi costa la licencia e facultad de sus majestades, que se ha de haber sobre el apuntamiento que se ha hecho e otorgado entre vos don Francisco y el señor don Luis Hernández de Córdoba, vuestro padre, del pleito que tratábades sobre la villa de Guadalcázar e los otros bienes de vuestro mayorazgo en el término e conforme al apuntamiento que entre vos e mí está hecho...

-Otro sí, que yo el dicho don Francisco Hernández de Córdoba no sea obligado a la evasión e saneamiento del dicho lugar de Quintín Ruiz con su término e jurisdicción ni de dichos heredamientos e cortijos de Duernas e las Salinas y el Alcaparro e Cambroncillo e Serrezuela e molino e huerta que dicen Santa Cruz si no solamente a que apartar como aparto del dicho pleito e a cumplir lo que en el dicho apuntamiento se contiene...

-Otro sí, que por cuanto el dicho don Francisco de Benavides, abuelo de vos, el dicho Francisco Hernández de Córdoba, hubo vendido el dicho lugar de Santa Cruz con su término y jurisdicción civil e criminal con los dichos cortijos y heredamientos al señor don Alonso Hernández de Córdoba, señor

⁵ El abogado de origen italiano, Valles de Orcilli, conserva su panteón familiar en el templo del convento de Santa Clara. Jerónimo de la Lama, oriundo de Segovia, fue ayo de Pedro, hijo primogénito de la marquesa de Priego, que costeó la capilla de su nombre en el templo del Colegio de la Compañía de Jesús en Montilla (1555-1558) fundado por Catalina Fernández de Córdoba.

que fue de la casa de Aguilar, abuelo de mí, la dicha marquesa, por el precio e cuantía de maravedís e pan que se contiene en las cartas de vendita que otorgó e recibió el dicho precio de maravedís e pan, e asimismo recibió de don Pedro Hernández de Córdoba, marqués de Priego, mi padre, ciertas cuantías de maravedís e pan, e al tiempo que vos el dicho don Francisco me movió el dicho pleito, el dicho don Francisco de Benavides, vuestro abuelo, fue requerido por mi parte tomase la voz e acción del dicho pleito yo he por bien de no pedir contra el dicho don Francisco de Benavides cosa alguna en razón de la evasión e saneamiento de los dichos bienes...

-Otro sí, yo la dicha marquesa me obligo que traeré a mi costa aprobación de su magestad de esta escritura con las mismas cláusulas u otras del mismo efecto en que su majestad apruebe el contrato [...] e cumpliendo todos e cuales defectos de solemnidad e de sustancia [...] se ha sacar dos provisiones para cada una parte la suya, a todo lo cual que así dicho es nos habéis las dichas partes cada una por lo que le toca nos obligamos de tener e guardar e cumplir e haber por firme e de no ir ni venir contra él ni contra parte de él por cualquier otra razón que sea ahora ni en ningún tiempo so pena de 30.000 ducados de oro del cuño de Castilla que montan once cuentos e doscientos e cincuenta mil maravedís para la parte que no fuere contra ello...

-Otro sí, nos las dichas partes decimos que renunciemos nuestro propio fuero e jurisdicción e nos sometemos al fuero e jurisdicción de todas las ciudades, villas y lugares de estos reinos e señoríos de sus majestades a la jurisdicción de los señores presidente e oidores de la Chancillería e Audiencia Real de su majestad e de los alcaldes de su Casa e Corte e señaladamente a que la parte que quisiere aprovechar de este contrato quisiere elegir y eligiere contra la otra [...] e yo la dicha marquesa renuncio todos e cualesquier leyes e privilegios que son a favor e ayuda de las mujeres y el beneficio de Eveliano e leyes de Toro e de partidas [...] en testimonio de los cual otorgamos la presente ante los escribanos públicos de su majestad e testigos de yuso escritos para ello llamados por dichas partes e firmamos de nuestros nombres que es fecha e otorgada en la villa de Montilla, estando en el monasterio de Santa Clara en el locutorio de él en 3 días del mes de febrero año del nacimiento de Ntro. Salvador Jesucristo de 1533, siendo testigos que fueron presentes, el señor don Fernando Alonso de Córdoba, señor de la villa de Belmonte ⁶ e don Francisco de Córdoba, hijo de don García de Benavides y el licenciado Juan de Figueroa e Diego Hernández,

⁶ La villa y jurisdicción de Belmonte estaba situada a una legua de Bujalance. Sus primeros propietarios Diego Fernández de Córdoba, llamado de la Trinidad (Privilegio de Juan I, Valladolid, 20-XI-1385), Martín Fernández, su padre y Fernando Alfonso, su abuelo, segundo señor de Cañete, a cuyo término pertenecía Belmonte. Herederos de Diego, Alonso Fernández de Córdoba, 2º señor del estado de Aguilar, y su hermano Gonzalo, quienes la vendieron a Fernando Alfonso de Córdoba el 24. MÁRQUEZ DE CASTRO, T., *Compendio Histórico y Genealógico de los Títulos de Castilla y Señoríos de Córdoba y su Reino*, (Ed. BERNARDO ARES), Córdoba, 1981, pp. 194-195.

escribano de sus magestades, estantes en la villa de Montilla, los cuales así lo firmaron en esta escritura. La marquesa, Fernando Alfonso de Córdoba, Don Francisco de Córdoba, El licenciado don Juan de Figueroa [firmado y rubricado]. Juan Rodríguez, escribano público, doy fe de lo susodicho» [signado, firmado y rubricado].

El grueso expediente judicial adjunta las copias de los traslados de las escrituras previas otorgadas –(Montilla, lunes 25-XI-1532)⁷ y (Madrid, 21-XII-1532)⁸– incluyendo además la aludida licencia y facultad real⁹ y de los obtenidos¹⁰ de algunas cláusulas del testamento de Lope Gutiérrez que justificaban la adjudicación de bienes formalizada –en cinco cartas respectivamente para cada uno de los herederos– y el convenio posterior o partemano de sus hijos consensuando el mayorazgo del primogénito (Córdoba, 12-III-1412).

Entre los más importantes condicionamientos, a tenor de las cláusulas del testamento y de la partición:

Según se insistía en la licencia, que se eludiese «todo defecto de sustancia e de solemnidad e de hecho e de derecho», con la obligación que dentro de veinte días por parte de la marquesa, al recibo de la licencia, pusiese a disposición del «dicho don Francisco 8.000 ducados de oro, que montan tres cuentos de maravedís e más la cantidad que ciertas personas contenidas en el dicho apuntamiento arbitrasen y moderasen por razón de las costas [...] en la prosecución del dicho pleito».

La marquesa señalaría a las dos personas por depositarios, «*llanos e abonados, vecinos de la dicha Ciudad de Córdoba, obligados en forma*», constituyéndose depositarios de los 8.000 ducados y de la cantidad de maravedís tasada por razón de las costas y gastos, que dentro de ocho días del otorgamiento de la escritura de concierto y transacción, pagarían para que se comprasen «*en la dicha contía de los dichos 8.000 ducados o en cualquiera parte que los dichos depositarios den e paguen los maravedís que así costaren [...] cada cuando el dicho don Francisco Hernández de Córdoba hallare vendedor o vendedor que le vendan bienes raíces*

⁷ *...en las casas de la señora marquesa [...] testigos que fueron presentes, el licenciado Juan de Figueroa e Jerónimo de la Lama, ayo del conde de Feria, e Juan de Paz, secretario de la marquesa, moradores de esta dicha villa, la marquesa, don Francisco, e yo Tomás de Nájera, escribano de sus magestades e su notario público de la villa de Aguilar e su término, la cual dicha villa de Aguilar e la villa de Montilla son un término e una jurisdicción habidas e tenidas como dos collaciones e una población, fui presente con los dichos testigos al otorgamiento de esta escritura...*

⁸ *...yo la reina, Carlos, yo Juan V^a Gómez de Molina, secretario de sus cesáreas y católicas majestades la hice escribir... licenciado Tomás Polanco [Firmado y rubricado]. Y al dorso, registrada, Martín de Vergara, Martín Ortiz, canceller (Firmado y rubricado).*

⁹ Concedida según la cédula de «*la emperatriz e reina nuestra muy cara e muy amada hija e mujer*» por el emperador don Carlos y doña Juana su madre «*para el nuestro Juez de Residencia de la Ciudad de Córdoba para hacer información cerca de la utilidad e segura a vos el dicho don Francisco*».

¹⁰ Solicitados el martes 9-IV-1532 por el procurador Antón Pérez mediante petición suscrita del licenciado Ximénez en la Real Audiencia de Granada, y sacados de las escrituras originales de Diego López, Juan de Sodrahe y Cristóbal de Montiel, en presencia de Alonso Álvarez de Villarreal, escribano de la marquesa, y de tres testigos vecinos de Granada.

e heredamientos, juros o alcabalas o censos perpetuos», y que entre tanto que los bienes no fueran adquiridos, la marquesa quedaba obligada al pago al dicho don Francisco Fernández de Córdoba a razón del cinco por ciento de maravedís por los tercios del año de lo que montasen los 8.000 ducados y que corriesen desde 6 días del mes de febrero de este año de 1532, «y si estuviesen por comprar dos cuentos de maravedís no se den al dicho don Francisco Hernández de Córdoba más de 100.000 maravedís cada año e por este cuento al mismo respecto por razón de los maravedís que quedasen para las dichas compras, todo lo cual [...] ha de ser para el mayorazgo del dicho don Francisco juntamente con los otros bienes del mayorazgo que se dice que hizo e vinculó el dicho Lope Gutiérrez e con las cláusulas e llamamientos e reglas e prohibiciones de él...».

Si el plazo previsto de dos meses para la solicitud y la concesión de la licencia real por la parte de la marquesa hubiera vencido sin resultado positivo, a efectos de seguridad jurídica, «este apuntamiento e todo los demás contenido en esta escritura –la de fecha 25-XI-1532– sea en sí mismo ninguno e se entienda como si nunca hubiera pagado, ni habládose este negocio contando que por la dicha dilación del tiempo en que el dicho don Francisco Hernández de Córdoba no sigue este pleito en el tiempo que se ha de traer la licencia, por los gastos e la dilación [...] no trayéndose la dicha facultad en el dicho término según dicho es, la dicha marquesa de e pague al dicho don Francisco 200 ducados de oro, que montan 75.000 maravedís, e desde ahora se da por condenada en ellos e que por se haber fallado en este apuntamiento e otorgádose escritura no haga indicio y presunción para el derecho de ninguna de las partes, ni la dicha escritura se pueda presentar ni traer ni alegar en el pleito por ninguna de las partes...».

Una vez «concedidas las dichas licencias e facultades, la dicha marquesa y el dicho don Francisco Hernández de Córdoba sean obligados a hacer escritura según susodicho está con las cláusulas e vínculos e firmezas que parecieren al licenciado Ximénez, abogado de la Audiencia Real de Granada e al dicho licenciado Pedro de Valle o a otros letrados que a las partes pareciere, la cual escritura otorguen dentro de veinte días después de traídas...».

Asimismo, se razonaba claramente en el extenso texto de la licencia que el concierto y transacción era

«...por os quitar de pleitos e por las costas e trabajos que se os podían seguir en prosecución de ellos e por las muchas dudas que en el hecho e derecho tenían e por el dudoso fin que suelen tener los pleitos e señaladamente era en más provecho de vos el dicho don Francisco e del dicho mayorazgo [...] que no proseguir el dicho pleito en que aún no estaba dada primera sentencia e había más de cuarenta años que la dicha marquesa e los dichos sus predecesores poseedores de los dichos heredamientos e nos suplicasteis vos las dichas partes vos mandásemos dar la dicha licencia...».

Y que ni el abuelo, Francisco de Benavides, ni Francisco Fernández de Córdoba,

estuviesen obligados a «*evitación e saneamiento de los dichos heredamientos e lugar de Santa Cruz e bienes que hubo vendido a Alonso Fernández de Córdoba*» (Alonso de Aguilar).

Por la precisa información sociológica y topográfica que implican, reseñamos los contenidos de las cláusulas recogidas del testamento¹¹ de Lope Gutiérrez fechado el 24-XII-1409.

Cláusulas:

«-E mando a Martín Alonso, mi hijo e hijo de la dicha Inés García, mi mujer, las mis casas mayores donde yo hago mi morada, que son en la dicha collación de Santa Marina e con ellas le mando más las casas e lugar Gramora al dicho Martín Alfonso, mi hijo, que se tiene con las dichas mis casas mayores que han linderos todas las dichas casas de Ruy Hernández, mi primo, e casas de Pedro Ruiz Barba e huerta del dicho Pedro Ruiz e las cales e casas del jurado del Villar e casas que fueron de Justa García e con esto le mando más al dicho Martín Alfonso todas las otras casas mías que son en derredor de las sobre dichas mis casas e que se tiene con ellas así las casas en que ahora mora Hernán López, mi hijo, como todas las otras dichas mis casas, e que las haya todas el dicho Martín Alfonso e que no sean poseídas más que siempre sean todas juntas, e mando más al dicho Martín Alfonso el horno mío de pan cocer que yo tengo a la puerta del Rincón de esta dicha Ciudad, que ha linderos casas del hospital que dicen de San Bartolomé e la plaza de la puerta del Rincón e la calle, e mandóle más al dicho Martín Alfonso, el molino de moler aceite e corral de Ollerías...».

Igualmente comprende la documentación presentada relativa al pleito, otro traslado sacado de la escritura de «*conveniencia y aprobación*» otorgada por los hijos y herederos de Lope Gutiérrez:

«Doña María Alfonso, mujer que soy de Diego Alfonso de Sosa, uno de los veinticuatro, que por nuestro señor el Rey ha de ver e ordenar hacienda del concierto de la muy noble y muy leal Ciudad de Córdoba, con consentimiento e placer tenía e licencia del dicho Diego Alfonso, mi marido, que es presente, e lo consiente e otorga e yo Alfonso Hernández e Hernán López e Ruy López, hijos legítimos que somos todos cuatro los sobredichos de Lope Gutiérrez, alcalde mayor que fue de la Ciudad de Córdoba, conocemos e otorgamos a vos Martín Alfonso, nuestro hermano, alcalde mayor que soy de él por el Rey [...] e decimos que por razón que antes que finasen quisieron ordenar sus testamentos en la manera que por bien tuvieron en los cuales hicieron ciertas mandas y formalmente la dicha doña

¹¹ Escrito en pergamino de cuero, que parecía haberse otorgado por Lope Gutiérrez, hijo de Martín, alcalde mayor que fue de la Ciudad de Córdoba, vecino en la collación de Santa Marina, ante Alonso López, Pedro Ruiz de Uceda, Juan García, Diego Martínez de Uceda y Alfonso Gómez, escribanos públicos de dicha Ciudad.

Inés vos mandó el tercio de sus bienes y el dicho alcalde Lope Gutiérrez vos mandó en el dicho su testamento a vos el dicho alcalde Martín Alfonso las sus casas mayores en que hacía su morada que son en la collación de Santa Marina [...] y el corral de Ollerías, que es en la vía a la puerta del Colodro de esta Ciudad de Córdoba, que ha linderos el Ejido de Córdoba y el camino que va a Santa María de Linares e huerta de Ruy Hernández, e otro sí, vos mandó más el dicho nuestro padre en testamento a vos el dicho Martín Alfonso, nuestro hermano, la su aldea de Guadalcázar con todos sus términos e con la justicia civil e criminal, e con el horno de pan cocer que en ella es, e con todas las demás que los reyes hicieron con la dicha aldea e para ella e con las dehesas e tierras de la vía que dicen de Guadalmazán que compró de herederos de Alfonso Sánchez e de otras personas cualesquier que alindan con tierras de Alfonso Ortiz Camarero e con los montes del Acebuchar e con tierras de Fuen Cubierta, e mando a vos el dicho nuestro padre las tierras que compró, que son en la limitación de Villafranquilla, que es cerca de la dicha aldea de Guadalcázar, e con esto vos mando más todas las tierras que compró de herederos de García Alfonso que son ahora en término de la dicha aldea de Guadalcázar e todas las tierras e cortijo que compró de la mujer de Pedro Gómez de Morillo e es de ahora en término de dicho lugar Guadalcázar, que ha linderos tierras del cortijo que dicen de Malpartida e la Cañada de don Bartolomé, e con esto vos mando más yubadas de tierra que son en el cortijo que dicen de Justa Martín, que ha linderos tierras de dicho cortijo e tierras que fue del dicho alcalde Lope Gutierre, que dicen del cortijo Nuevo e El Masegoso Mayor e mando más el dicho nuestro padre 6 yubadas de tierra que en el término cerca de la dicha aldea Guadalcázar, que ha linderos tierras del término de la dicha aldea e tierras del cortijo que dicen del Álamo, e mando vos más el dicho nuestro padre el su cortijo que dicen del Mocho, que es en la vega de Almodóvar con todas las tierras de él y término que compró, que son en la dicha vega de Almodóvar y en su término [...] y el dicho estoque e la dicha torre e casa de Duernas [...] e mando vos más el dicho nuestro padre el huerto que Guarmidio le dio e de que le hizo merced el Rey don Enrique, que Dios le de santo paraíso a vos abuelo del Rey don Juan nuestro Señor, que Dios mantengan, cuando le dio la Banda, e dijo el dicho su padre en testamento que todo esto que dicho es mandaba a vos el dicho alcalde Martín Alfonso porque él lo podía mandar que lo hubiese de él de más que los otros sus herederos e porque dijo que él hubiere y ganara todos estos sobredichos bienes e aún más 50.000 maravedís de moneda vieja que le dieron en el trueque que hizo de Montilla con el dicho Guadalcázar, de más del dicho Guadalcázar, de los cuales dichos 50.000 maravedís de moneda vieja que así dieron en el dicho trueque dijo el dicho nuestro padre que él comprara muchos de los dichos bienes que vos él mandó como dicho es e otro sí, que había ganado otras muchas mercedes, todo esto de castrense e de así castrense demás del dicho señor Rey don Enrique e de los otros reyes que vinieron después del e demás que le hicieron otros grandes

señores e señaladamente de mercedes que le hizo el señor Maestre don Gonzalo Mexía, que Dios perdone y en otras muchas maneras semejantes de pechos que dichos son [...] mandó el dicho nuestro padre en el dicho su testamento a vos el dicho alcalde Martín Alfonso, nuestro hermano, la su torre e casa –se refiere a Duernas– e dineros con toda la tierra que es y término e con el cortijo que dicen de las Salinas, así lo que se nombra de dineros como lo que dicen de las Salinas, e mandó a vos más toda la tierra que compró de Diego Hernández, que fue de la Cabeza de la Harina, y la dicha aceña que dicen Gada e la mitad de la casa e aceña que dicen de dentro, que son en las aceñas del adalid...

- Otro sí, que hayades e tengades vos el dicho Martín Alfonso la dicha tienda de tintorería que es cerca de las puerta de la pescadería e las dichas casas que dicen del Bañuelo, que son en la calle de la Madera [...] y con las condiciones e cargo con que vos los mandó el dicho alcalde Lope Gutiérrez, nuestro padre, e hayades más todos los frutos e rentas que los dichos bienes rindieron desde que el dicho Lope Gutiérrez finó, porque queden por bienes del dicho alcalde la mitad de los terrazgos y de los sembrados de las dichas tierras de Duernas [...] e que hayades más vos el dicho alcalde dos yuntas de bueyes e dos yuntas de novillos de los ganados que el dicho Lope Gutiérrez había e dejó en su finamiento.

- Otro sí, más para vos dicho Martín Alfonso, todos bienes y casas que vos hubistes de nuestros padres, salvo la heredad del Cañaverál, e que de los otros bienes y herencias de los dichos nuestro padres que vos no podáis heredar ni haber otra cosa alguna¹² [...] y partieron mano...».

A no ser que hubiera –desconocida por nuestra parte– alguna otra documentación concerniente a conflicto familiar de semejante índole, por la elevada cantidad pecuniaria a que ascendió el arreglo del referido litigio, el presente caso debió causar considerable quebranto en el desenvolvimiento económico de la hacienda patrimonial de la entonces joven marquesa de Priego –viuda desde cuatro años antes (1528)– seguramente con el que comenzaría el socavón de endeudamiento secundado tres decenios después por la compra de la villa de Castro del Río (1565) efectuada a fin de compensar el volumen de patrimonio perdido con la segregación del perteneciente al condado de Feria a favor de su segundogénito Gómez Suárez de Figueroa, cuando éste contrajo matrimonio con lady Juana Dormer¹³ en lugar del ya capitulado –en 1553– con su sobrina carnal Catalina Fernández de Córdoba y Téllez Girón, heredera del marquesado de Priego, luego casada con su tío Alonso Fernández de Córdoba Figueroa (nacido Juan Matías, y hermano menor de Gómez Suárez).

¹² Entre ellos las 12.000 doblas de oro dejadas por su padre.

¹³ Mientras estuvo residiendo en Inglaterra en misión especial para los preparativos de esponsales de Felipe II con su segunda esposa Catalina de Aragón (1558), y duque de Feria en premio a sus servicios a la corona (1567).

Penoso endeudamiento –al hilo de las sucesivas circunstancias políticas ocurridas¹⁴– del cual en mucho tiempo no pudieron resarcirse los titulares de la Casa de Aguilar hasta el matrimonio de Luis-Mauricio Fernández de Córdoba y Figueroa con Feliche María de la Cerda y Aragón (1675), en cuyo primogénito Nicolás recayeron los títulos y patrimonios de Medinaceli, Segorbe, Cardona, Comares... y demás familiarmente vinculados¹⁵.

¹⁴ No obstante haber sido comprada por 95 cuentos de maravedís en que fueron enajenadas en 1569 las villas extremeñas de Montealegre y Meneses. FERNÁNDEZ DE BETHENCOURT, F., *Historia Genealógica de los Grandes de España. Priego-Cabra (Casa de Córdoba-Figueroa)*, Madrid, 1905, T. VI, p.198.

¹⁵ *Ib.*, pp. 221-224 y 227-228.



**Iltre. Asociación Provincial Cordobesa
de Cronistas Oficiales**

